ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **FABIO ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.406.640, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS**, con NIT 890802650-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ANTONIO ARNEY TAPASCO REYES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15927745, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE CALDAS - ACICAL**, con NIT 810.004.361-0, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y Privacidad de la Información, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales EL CONTRATISTA se compromete a proteger y mantener la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso, ya sea de forma directa o indirecta, en virtud de la ejecución del **Contrato de Prestación de Servicios No. 220-2025 CPS** (en adelante "El Contrato Principal"), cuyo objeto es: "LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL RESGUARDO DE TOTUMAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA 052 DE 2024".

CLÁUSULA SEGUNDA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por "Información Confidencial" toda información no pública, comunicada de forma verbal, escrita, gráfica, electrónica o en cualquier otro formato, que EL CONTRATANTE revele al CONTRATISTA. Esto incluye, pero no se limita a: información personal y sensible de los miembros de la comunidad del Resguardo Totumal, diagnósticos de salud, datos socioeconómicos, planes estratégicos, actas, informes, y cualquier otro dato o documento generado o conocido durante la ejecución del Contrato Principal que no sea de dominio público.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente acuerdo, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Contrato Principal.
2. No divulgar, comunicar, compartir, vender, o transferir la Información Confidencial a ningún tercero sin la autorización previa, expresa y por escrito del CONTRATANTE.

3. Implementar las medidas de seguridad necesarias para proteger la Información Confidencial de accesos no autorizados, pérdida o alteración.

4. Asegurarse de que sus empleados, subcontratistas o cualquier persona bajo su dependencia que necesite acceder a la Información Confidencial conozcan y cumplan las obligaciones estipuladas en este acuerdo.

5. Devolver al CONTRATANTE toda la Información Confidencial, en cualquier formato, una vez finalizado el Contrato Principal, y destruir cualquier copia que pueda quedar en su poder, emitiendo una certificación de dicha destrucción si le es requerida.

6. Informar de inmediato al CONTRATANTE sobre cualquier divulgación no autorizada de la Información Confidencial de la que tenga conocimiento.

CLÁUSULA CUARTA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA reconoce que toda la Información Confidencial es y seguirá siendo propiedad exclusiva del CONTRATANTE o de los titulares de los datos. Este acuerdo no otorga ningún tipo de licencia, derecho o titularidad sobre dicha información.

CLÁUSULA QUINTA: EXCEPCIONES. Las obligaciones de confidencialidad no aplicarán a aquella información que: a) Sea de dominio público al momento de su revelación. b) EL CONTRATISTA ya poseía de manera legítima antes de ser revelada por EL CONTRATANTE. c) Sea requerida por una orden judicial o una autoridad competente, en cuyo caso EL CONTRATISTA deberá notificar al CONTRATANTE de manera inmediata para que este pueda tomar las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en este acuerdo iniciarán con su firma y se mantendrán vigentes durante toda la ejecución del Contrato Principal y por un término de cinco (5) años después de su terminación por cualquier causa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo por parte del CONTRATISTA será considerado una falta grave, dando lugar a la terminación del Contrato Principal y a la obligación de indemnizar al CONTRATANTE por todos los perjuicios causados, sin perjuicio de las acciones legales (civiles, penales y administrativas) a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA: ACUERDO INTEGRAL. Este documento constituye el acuerdo completo entre las partes en materia de confidencialidad y sustituye cualquier otro acuerdo previo, verbal o escrito, sobre el mismo asunto.

FIRMA ELECTRÓNICA: Las partes acuerdan que el presente documento será suscrito a través de firma electrónica, de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y normas concordantes. La firma electrónica a continuación consignada tiene la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita, y con ella las partes manifiestan su pleno consentimiento con todas las cláusulas aquí contenidas.

NOTA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014